



POLÍTICA

Nro. edición
11

Política para Operaciones con PEP



HBCL – Política
Operaciones con PEP

Versión 11
Marzo 2025

Contenido

CAPÍTULO I: INFORMACIÓN DE APROBACIÓN.....	3
CAPÍTULO II: INTRODUCCIÓN.....	5
2.1. OBJETIVO.....	5
2.2. ALCANCES Y CONSIDERACIONES.....	5
2.3. NORMATIVA.....	5
2.4. REGULACIÓN HSBC.....	5
CAPÍTULO 3 TÉRMINOS Y DEFINICIONES.....	6
CAPÍTULO 4 DESARROLLO.....	9
4.1 ANTECEDENTES.....	9
4.2 POLÍTICA GENERAL.....	10
4.3 APROBACIONES RELACIONADAS CON PEP.....	10
4.4 INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES Y CONTRATOS CON PEP.....	11
4.5 PUBLICACIÓN EN EL SITIO WEB.....	11
CAPÍTULO 5 REFERENCIA.....	12

CAPÍTULO I: Información de Aprobación

Elaboración

Nombre	Cargo	Área / Gerencia
Sebastián Álvarez	Compliance Senior Analyst Regulatory Compliance	Compliance
Shannon Bates	Compliance Senior Analyst Financial Crime	Compliance

Revisión

Nombre	Cargo	Área / Gerencia
Matias Romano	Chief Risk & Compliance Officer	Risk & Compliance

Aprobación

Instancia	Sesión
Directorio	Sesión N°159 - 18/12/2015
Directorio	Sesión N°171 - 16/12/2016
Directorio	Sesión N°182 - 23/11/2017
Directorio	Sesión N°193 - 25/10/2018
Directorio	Sesión N°205 - 24/10/2019
Directorio	Sesión N°219 - 21/12/2020
Directorio	Sesión N°229 - 25/10/2021
Directorio	Sesión N°241 - 26/10/2022
Directorio	Sesión N°253 - 25/10/2023
Directorio	Sesión N°258 - 27/03/2024
Directorio	Sesión N°270 - 27/03/2025

Control de Ediciones

Versión	Fecha	Responsable	Comentario
1	01/12/2015	Pablo Arriagada	Primera edición
2	01/11/2016	Pablo Arriagada	Segunda Edición
3	16/11/2017	Pablo Arriagada	Tercera Edición
4	23/10/2018	Pablo Arriagada	Cuarta Edición
5	14/10/2019	Matias Romano	Quinta Edición
6	10/12/2020	Matias Romano	Sexta Edición
7	14/10/2021	Matias Romano	Séptima Edición
8	17/10/2022	Sebastián Álvarez Shannon Bates	Octava edición. Reestructuración y actualización del contenido: <ul style="list-style-type: none">- Hipervínculo a normativa local.- Actualización de documentos de regulación de HSBC.- Actualización de normativa de HSBC- Actualización de la sección de "política general".- Actualización de tabla "Información sobre operaciones y contratos con PEP".- Corrección en la sección de "referencia".- Reestructuración de fuente, tamaño y disposición.
9	04/10/2023	Matias Romano	Novena Edición
10	23/01/2024	Shannon Bates	Décima edición, actualización: <ul style="list-style-type: none">- Periodicidad reporte de cumplimiento de auditoría interna- Inclusión de hijos y nietos como PEP según cambios en la norma 1-16
11	07/03/2025	Shannon Bates	Decimoprimera Edición

CAPÍTULO II: Introducción

2.1. Objetivo

Establecer una política para las operaciones con las “Personas Expuestas Políticamente” (PEP) a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el capítulo 1-16 de la RAN (Reporte de cumplimiento de las políticas y procedimientos aprobados por el Directorio emanado de auditoría interna).

2.2. Alcances y Consideraciones

Respecto a todas las operaciones o contratos celebrados por el Banco con PEP.

2.3. Normativa

- [Ley N°19.913](#)
- [Ley N°20.393](#)
- [Capítulo 1-14 Prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.](#)
- [Capítulo 1-16 Operaciones con personas expuestas políticamente.](#)

2.4. Regulación HSBC

Documentos relevantes contenidos dentro del FIM de Compliance de HSBC:

- *B.2 Global Anti Money Laundering Policy*
- *D.2.3 Política global de prevención de lavado de dinero: Apéndice 3 - Requisitos mínimos de la debida diligencia del cliente (CDD)*
- *D.2.4 Política global de prevención de lavado de dinero: Apéndice 4 - Clientes de categoría especial*
- *D.2.6 Política global de prevención de lavado de dinero: Apéndice 6 - Personas políticamente expuestas (PEP)*

Documentos relevantes contenidos dentro de DBS para Procurement:

- *DBS FIM - Procurement – Mandatory Procedures – Third Party Management*

CAPÍTULO 3 Términos y Definiciones

a) PEP

1. Normativa local

Conforme al Capítulo 1-14 de la RAN, se entiende como Personas Expuestas Políticamente (PEP) como:

“A los chilenos o extranjeros que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en algún país, Chile inclusive, a lo menos hasta un año de finalizado el ejercicio de las mismas. Se incluyen en esta categoría los jefes de estado o de un gobierno, políticos de alta jerarquía (entre ellos, a los miembros de mesas directivas de partidos políticos), funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, así como sus cónyuges, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y las personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile.

De acuerdo con lo anterior, se entiende que en Chile a lo menos deberán estar calificados como PEP, sin que este enunciado sea taxativo:

- Presidente de la República, senadores, diputados y alcaldes.
- Ministros de la Corte Suprema y de las Cortes de Apelaciones.
- Ministros de Estado, subsecretarios, intendentes, gobernadores, secretarios regionales ministeriales, embajadores, jefes superiores de servicios tanto centralizados como descentralizados y el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
- Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, General Director de Carabineros, Director General de Investigaciones y el superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
- Directores y ejecutivos principales de empresas estatales, según lo definido en la Ley N° 18.045.
- Directores de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos.
- Miembros de las directivas de los partidos políticos.
- Fiscal Nacional del Ministerio Público y Fiscales Regionales.
- Contralor General de la República.
- Consejeros del Banco Central de Chile.
- Presidente y Consejeros del Consejo de Defensa del Estado.
- Ministros del Tribunal Constitucional.
- Ministros del Tribunal de la Libre Competencia.
- Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública.
- Miembros del Consejo de Alta Dirección Pública”.

2. Normativa HSBC:

Por su parte, conforme a la normativa del Grupo HSBC la definición es la siguiente:

"Individuos políticamente expuestos

Que actual o anteriormente pertenezca a alguno de los siguientes:

- Altos funcionarios de los poderes ejecutivo, legislativo, administrativo, militar o judicial
- El titular de una agencia gubernamental
- Un miembro de una familia real gobernante, que tiene vínculos con el gobierno
- Un alto funcionario de un partido político importante
- Un alto ejecutivo de una corporación, institución u organización benéfica propiedad del gobierno o financiada por el mismo

Familia inmediata de una persona políticamente expuesta

- Marido
- Esposa
- Socio (un estado equivalente de la relación de un cónyuge)
- Madre y suegra
- Padre y suegro
- Hermano y cuñado
- Hermana y cuñada
- Hijo y pareja, incluido el yerno
- Hija y compañera, incluida la nuera
- Nietos y nietas
- Abuelo y abuela

Familia extensa de una persona políticamente expuesta

También se debe tener en cuenta a los miembros de la familia que no son inmediatos, como abuelos, nietos, primos, tíos y tías, cuando la LoB sepa, por ejemplo, que un miembro de la familia extensa tiene control o influencia sobre las finanzas de la PEP (por ejemplo, identificado a través de la Selección o a través del contacto con el Cliente).

Colaborador cercano de una persona políticamente expuesta

Una persona que es amplia y públicamente conocida por mantener una relación cercana con la PEP o cuando la LoB tiene conocimiento de una relación cercana (p. ej., a través de Selección, informes de los medios o a través del contacto con el Cliente). Ejemplos de asociados cercanos de PEP incluyen:

- Agente/representante

- Socio comercial (por ejemplo, individuos que tienen la titularidad real conjunta de una entidad legal o arreglo legal, u otra relación comercial cercana, con la PEP)
- Amigos cercanos
- Parejas fuera de la unidad familiar, como novia, novio, amante
- Asesor (incluyendo, pero no limitado a, financiero, político, legal)
- Una persona física de la que se sabe que tiene un Titular Efectivo conjunto de una persona jurídica o un acuerdo jurídico con una persona que es una PEP o tiene el beneficio exclusivo de una entidad legal o arreglo legal que se establece en beneficio de PEP.

PEP Corporativa (también conocida como "Entidad PEP")

Un cliente donde un PEP Individual o PEP Conectado (cualquiera de las definiciones anteriores) es uno de los siguientes:

- Beneficiario real
- Controlador clave (por ejemplo, esto excluiría a un director no ejecutivo)

Para los efectos de estas políticas, se considerarán ambas definiciones, la de la normativa local y la normativa del Grupo HSBC, cualquiera de ellas sea la más amplia.

b) Beneficiario Final

Asimismo, el Capítulo 1-16 de la RAN establece que sus disposiciones se aplicarán también a las operaciones en que una PEP sea el "beneficiario final", según lo que establezca la UAF sin perjuicio de incluir también a personas jurídicas que, según la información disponible, tienen vinculaciones con una PEP y que a juicio de la institución requieren un tratamiento similar.

Al respecto, la UAF emitió la circular N°57 en junio de 2017, la cual establece como "beneficiario final" a la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posea, directa o indirectamente, a través de sociedades u otros mecanismos, una participación igual o mayor al 10% del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica o estructura jurídica determinada. Asimismo, se entiende como beneficiario final a la(s) persona(s) natural(es) que, sin perjuicio de poseer directa o indirectamente una participación inferior al 10% del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica o estructura jurídica, a través de sociedades u otros mecanismos, ejerce el control efectivo en la toma de decisiones de la persona jurídica o estructura jurídica.

Considerando la definición anterior, si un PEP es "beneficiario final" de un cliente persona jurídica, la presente política es aplicable para este cliente.

CAPÍTULO 4 Desarrollo

4.1 Antecedentes

- a) Conforme al Capítulo 1-16 de la RAN los bancos deben contar con políticas específicas para sus operaciones con los clientes PEP, que abarquen al menos el conocimiento del cliente, el monitoreo y la aprobación de sus operaciones. Dichas políticas deberán ser descritas en su sitio web para conocimiento del público. Asimismo, deben establecerse procedimientos para cumplir las normas aplicables a las PEP, los que deben formar parte del Manual de Políticas y Procedimientos a que se refiere el Capítulo 1-14 de la RAN.
- b) Respecto de las operaciones o contratos con PEP, la normativa establece que en las políticas deben considerarse al menos los siguientes aspectos:

➤ **Respecto de aprobación de créditos a PEP**

Los créditos que superen un monto establecido por el Directorio se cursarán con la revisión y ratificación documentada de una instancia superior de primera línea (que puede ser también el propio Directorio) a quien debe proporcionarse toda la información que justifica la aprobación del crédito.

➤ **Información sobre operaciones y contratos con PEP**

El Directorio deberá recibir, con la periodicidad que defina, información sobre operaciones y contratos con PEP, incluyendo:

- Quienes son los clientes PEP y sus productos u operaciones y condiciones de estos
- Contratos vigentes celebrados con PEP como prestadores de bienes o servicios o contrapartes comerciales, y contratos nuevos con los antecedentes que funden la decisión de la contratación
- Reporte de cumplimiento de las políticas y procedimientos aprobados por el Directorio emanado de la Auditoría Interna.

c) Operaciones en que el beneficiario final sea una PEP, o con personas jurídicas vinculadas a una PEP

Estas normas se aplicarán también a las operaciones en que una PEP sea el beneficiario final (de acuerdo a lo definido por la UAF y descrito en el capítulo 3 sección b), así como a las personas jurídicas que, según la información disponible, están vinculadas a una PEP y que, a juicio del Banco, requieren un tratamiento similar.

4.2 Política General

Además de los procedimientos generales de conozca a su cliente, el Banco deberá contar con procedimientos eficientes y adecuados para identificar a clientes y proveedores PEP y para monitorear sus operaciones.

Estos procedimientos deberán estar contenidos en el Manual de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo y Sanciones además de los manuales de procedimiento de las respectivas áreas que llevan los procesos referidos a este contenido.

Las operaciones y contratos con PEP se ajustarán a las condiciones de mercado y no podrán tener condiciones o procedimientos de aprobación más favorables que las que se aplican a los demás clientes o proveedores.

4.3 Aprobaciones relacionadas con PEP

HSBC Bank (Chile) no tiene directamente clientes "PEP" dado que no opera con clientes personas naturales y cubre exclusivamente como segmento de negocio a clientes de Global Banking y Commercial Banking (todas personas jurídicas).

Para efectos de cumplir con las disposiciones del capítulo 1-16 de la RAN, se aplicarán los criterios definidos en las siguientes guías Globales emitidas por HSBC Group:

- Global CMB and GBM Special Category of Customer (SCC) and Prohibited Customers (PC) (sección 2)
- Global Wholesale FC Guidance on SCC Categories (sección 2)

Ambos documentos definen de manera específica los casos en que un cliente persona jurídica con vinculaciones con un PEP deberá ser categorizado como "SCC02 - Corporate PEP" y por lo tanto tener un tratamiento más estricto.

Para todos los clientes categorizados como "SCC02 - Corporate PEP", debe ser aprobado su perfil de KYC en su etapa como nuevo cliente ("onboarding") por el Gerente de Banking (GB) y obtener concurrencia por parte de Compliance.

La aprobación de este perfil de riesgo incluye **todas** las operaciones que tendrá el cliente con HSBC Bank (Chile) y no solo aquellas relacionadas a créditos u operaciones sobre un monto determinado.

Para el proceso de aprobación de créditos, el cliente requiere tener líneas vigentes, las cuales también pasan por un proceso de aprobación formal.

De esta forma, la instancia superior de primera línea que aprobará las operaciones que un cliente PEP tenga con el Banco, independientemente de su monto, será el Gerente de Banking, y dicha aprobación se efectuará con ocasión de la aprobación de su perfil de KYC y su renovación anual.

4.4 Información sobre operaciones y contratos con PEP

El Directorio deberá recibir en el mes de Julio de cada año y de las áreas que se indican, la siguiente información al 30JUN sobre operaciones y contratos con PEP:

Materia	Área responsable
Listado de clientes PEP y sus productos u operaciones y condiciones de los mismos.	Operaciones
Contratos vigentes celebrados con PEP como prestadores de bienes o servicios o contrapartes comerciales	Procurement
Contratos nuevos celebrados con PEP con los antecedentes que funden la decisión de la contratación	Procurement

Respecto de Auditoría Interna, deberá presentar el Reporte de cumplimiento de las políticas y procedimientos aprobados por el Directorio en relación con las operaciones con PEP, con una periodicidad de tres años.

4.5 Publicación en el sitio web

Estas políticas serán descritas en el sitio web del Banco para conocimiento del público.



POLÍTICA

Nro. edición
11

Política para Operaciones con PEP

CAPÍTULO 5 Referencia

Téngase en referencia a ésta Política el Manual Local de AML&FT, el cual contempla en un solo documento los principales procedimientos a seguir por los miembros del equipo de Financial Crime (FC), con respecto a las líneas de negocio que se encuentran activas en HBCL (Global Markets - GM y Global Banking- GB). Además, este Manual detalla los procesos y procedimientos específicos que los miembros del equipo de FC deben cumplir al interactuar con otras áreas del Banco, así como también hace referencia a otras políticas relevantes y aplicables para Financial Crime.